

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN NACIONAL “NACER EN CASA”

ESTATUTOS

TÍTULO I

Disposiciones generales

Denominación, ámbito territorial, profesional, duración, domicilio y fines.

ARTÍCULO 1º.-

Al amparo de la ley 191 del 24 de diciembre de 1964 y demás disposiciones vigentes, reguladoras del derecho de Asociación, se constituye la Asociación NACER EN CASA, con plena personalidad jurídica en el territorio español.

ARTÍCULO 2º.-

La Asociación NACER EN CASA tendrá un ámbito estatal integrando a matronas, médicas y médicos con título acreditado para la asistencia y/o preparación al parto domiciliario.

ARTÍCULO 3º.-

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4º.-

La Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 5º.-

La Asociación fija su domicilio en Passatge Bonaire nº 7 de Tarragona, DP: 43007 sin perjuicio de que la Asamblea General pueda acordar en cualquier momento el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes.

ARTÍCULO 6º.-

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) La representación, defensa y promoción de los intereses profesionales de las personas asociadas.
- b) La investigación y aplicación en materia de recursos convencionales y complementarios dirigidos a: Preconcepción, embarazo, asistencia al parto, post parto, lactancia y cuidados de la criatura recién nacida.
- c) La colaboración, participación, investigación, experimentación y difusión de las disciplinas teóricas, terapéuticas y armonizantes,

dirigidas al mejoramiento de la atención a la maternidad considerada como un proceso biológico integrado en la vida de la mujer.

- d) Organizar una constante labor formativa y de promoción profesional de las personas asociadas, mediante trabajos científicos, congresos, jornadas, seminarios, conferencias al objeto de cumplir su fin social.
- e) La docencia, a todos los niveles, para hacer posible su aplicación y mayor aprovechamiento: organizando conferencias, simposiums, cursos sobre la materia. Los centros así creados podrán funcionar mediante administración directa o delegado contractualmente, y cuando lo requieran, solicitará de la autoridad gubernativa el correspondiente permiso para su instalación y funcionamiento.
- f) Difundir nuestra actividad entre la población y diversas capas de profesionales, utilizando para ello: charlas, conferencias, jornadas, publicaciones, material audiovisual,...
- g) Llevar a cabo publicaciones conjuntas.
- h) Recogida de datos por parte de las personas asociadas para realizar estudios y estadísticas comunes en relación con el parto domiciliario.

TÍTULO II

De las personas Asociadas.

ARTÍCULO 7º.-

Podrán afiliarse a la Asociación las personas que lo soliciten voluntariamente y cumplan los siguientes requisitos:

- a. Redactar una carta expresando la motivación y trayectoria profesional.
- b. Ser avalada/o por una persona asociada.
- c. Tener experiencia o trayectoria profesional en el parto en casa o haber realizado formación relacionada con el mismo.
- d. Ser aceptada por la Junta Directiva y ratificarse en la siguiente Asamblea General.
- e. Observar los presentes Estatutos y no actuar en contra de los intereses y fines de la Asociación.

ARTÍCULO 8º.-

El ingreso en la Asociación será voluntario, y en cualquier momento se podrá dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de diez días a la fecha de la baja. De las altas y las bajas se harán constar en un libro al efecto.

ARTÍCULO 9º.-

Las condiciones para ingresar en la Asociación serán las siguientes:

- Conocer y respetar el decálogo y los objetivos de la misma.
- Cumplir los requisitos expuestos en el Art. 7.

Quien desee pertenecer a la Asociación deberá rellenar y firmar una hoja de inscripción.

ARTÍCULO 10°.-

La afiliación a la Asociación lleva inherente el pago de la cuota que se fije por la Asamblea General, de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 11°.-

La Asamblea General por votación mayoritaria de las $\frac{3}{4}$ partes del pleno, podrá acordar la expulsión de algún asociado o asociada por alguna de las causas siguientes:

- a) Incumplimiento repetido de las obligaciones establecidas en estos Estatutos y después de habérselo advertido.
- b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.
- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas para el sostenimiento de la Asociación que se haya establecido.

Contra el acuerdo de expulsión, se podrá recurrir ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 12°.-

La condición de persona asociada, también se perderá por:

- a) El fallecimiento de la persona asociada.
- b) Voluntariamente, mediante la notificación de baja a la Junta Directiva, con diez días de antelación a la misma.

TÍTULO III

De los Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 13°.-

El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva designada por la Asamblea General para un periodo de cuatro años.

ARTÍCULO 14°.-

La Asamblea General está constituida por todas las personas asociadas que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente.

ARTÍCULO 15°.-

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez cada año, y la Extraordinaria cuando lo soliciten un veinte por ciento de las personas asociadas o por acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16°.-

- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán por comunicado de la Presidencia de la Asociación, mediante notificación personal y escrita a todas las personas asociadas, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, reseñándose, si procediera la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.
- La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar, según el Orden del Día acordado por la Junta Directiva.
- La Junta Directiva, en el apartado de Ruegos y Preguntas recogerá todas las propuestas que se formulen por las personas asociadas, mediante petición escrita, tres días antes de la fecha de reunión.
- Así mismo, por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo del 20% de la asistencia a la misma.

ARTÍCULO 17°.-

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de las personas asociadas, y en segunda, cualquiera que fuera el número de asistentes.

ARTÍCULO 18°.-

Los acuerdos que adopta la asamblea General lo serán por votación de las $\frac{3}{4}$ partes de las personas asistentes.

ARTÍCULO 19°.-

Son funciones y competencia de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de las personas asociadas.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Elegir y revocar el mandato a la Junta Directiva y a la Presidencia de la Asociación, así como fijar la duración del mismo.
- d) Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer las personas asociadas, de conformidad con las propuestas que elabore la junta Directiva.
- f) Aprobar o reformar los Estatutos.
- g) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- h) Acordar la disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 20°.-

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta extendiéndose en un libro al efecto, firmados por la Presidencia y la Secretaría

ARTÍCULO 21°.-

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación, estará integrado por un máximo de diez y un mínimo de cinco personas asociadas, elegidas por la Asamblea General entre sus socias/os mediante sufragio directo, libre y secreto.

ARTÍCULO 22°.-

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces al año. También se reunirá, en sesión extraordinaria, en los casos en que lo solicite alguna de las personas componentes.

La persona convocante avisará al resto, siempre que sea posible, con 15 días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. Por urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

ARTÍCULO 23°.-

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida, cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de la Junta Directiva asistente.

Las disensiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en actas que, firmadas por la Presidencia y la Secretaría, se llevarán al correspondiente Libro de Actas.

ARTÍCULO 24°.-

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a. La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b. Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c. Proponer a la asamblea general los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea general.
- d. Elegir entre sus componentes la Secretaría y la Tesorería de la Asociación, así como a sus respectivas suplentes.
- e. Presentar a la asamblea general los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- f. Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndose para su aprobación a la Asamblea General.
- g. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- h. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades de la Tesorería.
- i. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.

- j. Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- k. Realizar informes y estudios de interés para las asociadas y asociados.
- l. Instruir expedientes a las personas asociadas sin ulterior resolución cuando hubiere lugar y proponiendo a la Asamblea General las resoluciones que procedan.
- m. La aceptación de las personas que deseen asociarse.
- n. Resolver las reclamaciones y recursos formulados por las personas asociadas.

ARTÍCULO 25°.-

La Presidencia de la Asociación será elegida y revocado en su mandato por la asamblea General mediante sufragio libre y secreto, y presidirá ésta y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26°.-

- Son funciones y atribuciones de la Presidencia:
 - a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
 - c) Representar a la Asociación, suscribir contratos y otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones con la debida autorización de la Junta Directiva.
 - d) Rendir anualmente informe de su actuación a la Asamblea general.
 - e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos, siempre que sean necesarios para las actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 27°.-

La Vicepresidencia de la Asociación que será elegida por la Asamblea General, lo será de ésta y de la junta Directiva.

Sustituirá a la Presidencia en sus ausencias, y si se produjera la vacante de la Presidencia en tanto se realiza nueva elección.

ARTÍCULO 28°.-

La Secretaría de la Asociación levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de la misma y tendrá a su cargo la dirección del personal y de los servicios

ARTÍCULO 29°.-

Todos los cargos tendrán una duración de cuatro años, serán obligatorios, reelegibles y gratuitos.

TÍTULO IV

Derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 30°.-

Son obligaciones de las personas asociadas:

- a) Disfrutar de conocimiento sobre la materia y aportar el “currículum” profesional.
- b) Abonar la cuota periódica establecida.
- c) Dar cuenta a la Junta de su domicilio y cambios sucesivos.
- d) Asistir a los actos, conferencias y asambleas para los que sea convocados.
- e) Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Asociación, facilitando a ésta cuantos medios tenga a su alcance para el logro de ellos.
- f) Ejercer los cargos para los que sean elegidas o elegidos, salvo casos de fuerza mayor.
- g) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos que se adopten.

ARTÍCULO 31°.-

- Son derechos de las personas asociadas los siguientes:
 - a) Asistir con derecho a voto a las Asambleas Generales de la Asociación Extraordinarias u Ordinarias.
 - b) Ser elegidas para desempeñar algún cargo o formar parte de alguna comisión.
 - c) Dirigirse a los órganos de la Asociación o de la Junta General, con las propuestas que hayan confeccionado.
 - d) Asistir a los actos que se celebren, y disfrutar de las prestaciones que la Asociación pueda otorgar.

TÍTULO V

Régimen económico

ARTÍCULO 32°.-

- Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:
 - a) Las cuotas periódicas de las personas asociadas que se determinen por la Asamblea general.
 - b) Las donaciones y legados a favor de la misma.
 - c) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
 - d) Las ventas de sus bienes y valores
 - e) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y prestación de servicios.
 - f) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatuarios.
 - g) Carece de patrimonio. El límite máximo del presupuesto anual será de 10.000 €

Por cada ejercicio económico se aprobará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 33°.-

La Junta Directiva determinará las normas para la Administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos la Tesorería o la Presidencia.

La Tesorería intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad, y cuidará de la conservación de todos los fondos en la forma que se disponga la Junta Directiva y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

Para la extracción de fondos de cuentas bancarias será preciso la firma de la Presidencia y Tesorería.

La asamblea general arbitrará las medidas necesarias para que las personas asociadas puedan conocer la situación económica de la Asociación.

TÍTULO VI

Disolución de la Asociación

ARTÍCULO 34°.-

Los recursos económicos de la Asociación, así como su patrimonio se destinarán al cumplimiento de los fines de la misma.

Así mismo la Junta General arbitrará los medios necesarios para que las personas asociadas puedan conocer en todo momento la situación económica de la Asociación.

ARTÍCULO 35°.-

La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de las personas asociadas.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes que en todo caso irán destinados a una Asociación de características y fines similares a ésta y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 36°.-

- De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán como liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

TÍTULO VII

Modificación de los Estatutos

ARTÍCULO 37°.-

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud del acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de las tres cuartas partes de las personas asistentes.

El proyecto de modificación, deberá ser propuesto al menos por una tercera parte de las personas asociadas o por la Junta Directiva, y será remitido a todas las socias y socios con una antelación mínima de 20 días.

Los presentes estatutos han quedado redactados conteniendo todas las modificaciones aprobadas en la asamblea general ordinaria celebrada el 24 de octubre del 2020

La presidenta
Josefa Domínguez Cano

La secretaria
María Jesús Montes Muñoz

Firmado

Firmado